



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2007-00587
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se le remitió al correo electrónico de la parte interesada la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, con relación al Oficio 2385 del 26/11/2019, da cuenta que:

" -EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIRIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL)

-NO SE REGISTRA EL PRESENTE OFICIO DE MEDIDA CAUTELAR Y CONTINUACIÓN DE EMBARGO; TODA VEZ QUE SOBRE EL PREDIO EXISTE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES, COMUNICADO A TRAVÉS DE OFICIO 1662/MNC " 26/04/2018 ALCALDÍA DE MEDELLÍN. ARTICULO 839-1 PAR 3 E:T. TENER EN CUENTA, FALTA CITAR CLASE Y ASUNTO DEL PROCESO QUE CONTINUA POR REMANENTES. ARTICULO 593 DEL C.G.P"

Ahora bien, revisado nuevamente la comunicación enviada se advierte que no solamente se debió incorporar el citado documento, sino que además expedir un nuevo oficio de levantamiento de medidas con disposición de otro juzgado, con las especificaciones señaladas por la Oficina de Instrumentos Públicos en dicha misiva, en consecuencia, se procede a su elaboración por parte de la secretaría del juzgado.

En igual sentido, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 111 del CGP, se estima pertinente, que por la Secretaría del Despacho, se remita el oficio de la referencia al canal electrónico de la entidad documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co, sin embargo, se le advierte a la parte demandante que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del embargo, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67dee28d920255754cd9409d36e833ad8abfbb2d69ac6c2ff4ce959a97f49d4**

Documento generado en 14/01/2021 09:28:11 a.m.